

Expediente: 1702712

RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-2023-0246
EL DIRECTOR DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

"Artículo 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley.

Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

"Artículo 314.- El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la Ley.

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación." (Énfasis fuera de texto original)

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, dispone:

"Artículo. 4.- Principios. - La administración, regulación, control y gestión de los sectores estratégicos de telecomunicaciones y espectro radioeléctrico se realizará de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

La provisión de los servicios públicos de telecomunicaciones responderá a los principios constitucionales de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad así como a los principios de solidaridad, no discriminación, privacidad, acceso universal, transparencia, objetividad, proporcionalidad, uso prioritario para impulsar y fomentar la 'sociedad de la información y el conocimiento, innovación, precios y tarifas equitativos orientados a costos, uso eficiente de la infraestructura y recursos escasos, neutralidad tecnológica, neutralidad de red y convergencia."

"Artículo 20.- Obligaciones y Limitaciones. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, determinará las obligaciones específicas para garantizar la calidad y expansión de los servicios de telecomunicaciones, así como su prestación en condiciones preferenciales para garantizar el acceso igualitario o establecer las limitaciones requeridas para la satisfacción del interés público, todo lo cual será de obligatorio cumplimiento.

Las empresas públicas que presten servicios de telecomunicaciones y las personas naturales o jurídicas delegatarias para prestar tales servicios, deberán cumplir las obligaciones establecidas en esta Ley, su reglamento general y las normas emitidas por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones para garantizar la calidad, continuidad, eficacia, precios y tarifas equitativas y eficiencia de los servicios públicos." (Énfasis fuera de texto original)

"Artículo 142.- Creación y naturaleza. - Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de gestión, de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes."

"Artículo 144.- Competencias de la Agencia. - Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(. . .)

11. Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes".

"Artículo 147. Director Ejecutivo. - La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio."

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción." (. . .)

"Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo. - Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

4. Aprobar la normativa para la prestación de cada uno de los servicios de telecomunicaciones, en los que se incluirán los aspectos técnicos, económicos, de acceso y legales, así como los requisitos, contenido, términos, condiciones y plazos de los títulos habilitantes y cualquier otro aspecto necesario para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.";

Que, el artículo 16 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece entre otras la siguiente atribución del Director Ejecutivo del ARCOTEL:

"Art. 16.- Contenido de los títulos habilitantes por delegación. - El contenido mínimo para los títulos habilitantes por delegación, como Concesión, Permiso o Registro de Servicios, según corresponda, será establecido por la ARCOTEL a través del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes.

El Director de la ARCOTEL aprobará los formatos, modelos o instrumentos que considere pertinentes para la suscripción de los títulos habilitantes, en los que definirá sus términos, condiciones y plazos."

Que, mediante Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, el derogado "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", determinaba en el artículo 177 el procedimiento a seguirse para la renovación de los títulos habilitantes de concesión para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que, mediante Resolución 15-16-ARCOTEL-2019, se expidió "LA REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", en el que se determina:

"Artículo 158.- Modificaciones que impliquen cambio en el objeto del título habilitante.- En el evento de que las modificaciones solicitadas impliquen cambio en el objeto de la concesión autorización o registro la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL deberá otorgar autorización expresa, para cuyo efecto contando con los dictámenes técnicos y jurídicos favorables, de ser procedente, dentro del término de hasta treinta (30) días se dispondrá la modificación del título habilitante y su marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones."

Que, el Reglamento ibidem, en su disposición transitoria octava, dispone que: "Las solicitudes que se encuentren en curso al momento de la entrada en vigencia del presente reglamento, para el otorgamiento de títulos habilitantes o su renovación, continuarán su trámite, con sujeción a las condiciones, requisitos, términos y disposiciones establecidos en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y este reglamento; la

Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL podrá solicitar, en función del presente reglamento, la actualización de formularios, requisitos o información relacionada con dichas solicitudes, que considere necesarios para la gestión de los trámites correspondientes.”.

Que, con fecha 20 de noviembre del 2008, se suscribió entre la ex - Secretaría Nacional de Telecomunicaciones debidamente autorizada por el ex - Consejo Nacional de Telecomunicaciones y la compañía OTECEL S.A, el contrato de concesión para la PRESTACIÓN DE SERVICIO MOVIL AVANZADO, DEL SERVICIO TELEFONICO DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL, LOS QUE PODRÁN PRESTARSE A TRAVÉS DE TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES DE USO PÚBLICO Y CONCESION DE LAS BANDAS DE FRECUENCIAS ESENCIALES, el mismo que se inscribió en el Registro Público de Telecomunicaciones, el 30 de noviembre de 2008.

Que, el 18 de febrero de 2015, se suscribió entre la Agencia y Regulación y Control de las Telecomunicaciones; y, la compañía OTECEL S.A, una Adenda al contrato de concesión para la PRESTACIÓN DE SERVICIO MOVIL AVANZADO, DEL SERVICIO TELEFONICO DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL, LOS QUE PODRÁN PRESTARSE A TRAVÉS DE TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES DE USO PÚBLICO Y CONCESION DE LAS BANDAS DE FRECUENCIAS ESENCIALES.

Que, mediante oficio No. VPR-18940-2018 de 27 de noviembre de 2018 ingresado en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, con documento No. ARCOTEL-DEDA-2018-020280-E de misma fecha, el Representante Legal de la Compañía OTECEL S.A., solicitó se dé inicio al procedimiento de renovación del Contrato de Concesión para la Prestación de Servicio Móvil Avanzado, del Servicio Telefónico de Larga Distancia Internacional, los que podrán prestarse a través de Terminales de Telecomunicaciones de Uso Público y Concesión de las Bandas de Frecuencias Esenciales, suscrito con la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones (ex SENATEL) y en vigente desde el 30 de noviembre de 2008.

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2021-0979 de 26 de agosto de 2021, la Dirección Ejecutiva de ARCOTEL dispuso el inicio del proceso de negociación para la renovación del contrato de concesión del Servicio Móvil Avanzado.

Que, mediante oficios No. ARCOTEL-ARCOTEL-2022-0623-OF de 29 de noviembre de 2022 y ARCOTEL-ARCOTEL-2022-0633-OF de 06 de diciembre de 2022 la Dirección Ejecutiva de ARCOTEL convocó a la prestadora del Servicio Móvil Avanzado OTECEL S.A. a la reunión de trabajo inicial a llevarse a cabo el martes 13 de diciembre de 2022.

Que, el equipo de negociación de primer nivel emitió el informe No. CTHB-CCON-CREG-CAFI-CJUR-SMA-2023-001 el 24 de mayo del 2023, indicando que la falta de remisión de los insumos necesarios para continuar con el proceso de negociación, generaría la necesidad de suspender el proceso respectivo al amparo de lo dispuesto en los numerales 2 y 5 del artículo 162 del Código Orgánico Administrativo, puesto que existen informes solicitados que están pendientes de ser entregados y existen decisiones de otras instituciones del Estado que deben emitir su pronunciamiento como es el caso del MEF, con el cual aún no se cuenta y que genera un tema de fuerza mayor.

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2023-0097 de 25 de mayo de 2023, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió:

“ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del Informe No. CTHB-CCON-CREG-CAFI-CJUR-SMA-2023-001 del 24 de mayo del 2023, emitido por el equipo de primer nivel que se encuentra representando a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones en las mesas de negociaciones dentro del proceso de renovación de los títulos habilitantes del servicio móvil avanzado otorgados a las compañías Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S. A. CONECEL y OTECEL S.A.; y, el Criterio Jurídico Institucional Nro. ARCOTEL-CJUR-2023-007 de 24 de mayo de 2023, emitido por el Coordinador General Jurídico.

ARTÍCULO DOS.- Suspender el término previsto para la ejecución de las mesas de negociación en el literal c del numeral 4 del artículo 177 del ROTH, hasta por 120 días (término inicialmente concedido) o hasta cuando se entregue la información solicitada a las diferentes instituciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 162 del Código Orgánico Administrativo – COA (...).”.

Que, mediante Oficio Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2023-0296-OF, de 30 de junio de 2023, el Director Ejecutivo de la ARCOTEL, consultó al Procurador General del Estado, se pronuncie respecto al inteligenciamiento del numeral 1 del artículo 46 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

En respuesta al pedido de la ARCOTEL antes citado, el señor Procurador General del Estado, mediante oficio No. 02886 de 18 de julio de 2023, emitió su pronunciamiento sobre la prórroga de los contratos de concesión, señalando lo siguiente:

“Pronunciamiento.-

En atención a los términos de su primera consulta se concluye que, de conformidad con los artículos 4 y 46 de la Ley orgánica de Telecomunicaciones, la ARCOTEL tiene la atribución y el deber de adoptar las medidas administrativas necesarias para asegurar la continuidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y los derechos de los usuarios, en todos los procedimientos cuya sustanciación y resolución le corresponde hasta su oportuna y motivada conclusión, incluidos por tanto aquellos que se hubieren iniciado por la solicitud de renovación de título habilitante.

En consecuencia y en aplicación de las mismas normas, respecto de su segunda y tercera consultas se concluye que, encontrándose pendientes de resolución los procedimientos administrativos a cargo de la Agencia de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, iniciados mediante solicitud de renovación del poseedor del título, de conformidad con el artículo 196 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, la prórroga del plazo de vigencia de los títulos habilitantes, entre ellos los contratos de concesión, puede ser resuelta por dicha agencia, bajo su exclusiva responsabilidad, como medida administrativa tendiente a asegurar la continuidad en la prestación del servicio y los derechos de los usuarios.”.

Que, con oficio Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2023-0319-OF de fecha 21 de julio del 2023 en el que se solicitó la reconsideración de la consulta realizada con fecha 18 de julio del 2023, la cual fue resuelta con fecha 04 de agosto de 2023 mediante Oficio No. 03138, en el que el Procurador señala lo siguiente:

- “Del análisis jurídico efectuado a lo expuesto en su pedido de aclaración se concluye que:*
- i) la competencia, que el penúltimo inciso del artículo 46 de la LOT confiere a la ARCOTEL para tomar las medidas administrativas necesarias, está directamente relacionada con la finalidad prevista en esa norma y en el artículo 4 de la misma ley, de “garantizar la continuidad del servicio y los derechos de los usuarios”;*
 - ii) el artículo 196 del ROTH fue expedido por la ARCOTEL que tiene atribución para interpretarlo. Dicha norma reglamentaria prevé la prórroga de la ejecución de los títulos habilitantes necesarios para prestar los servicios de telecomunicaciones “acordadas para su ejecución” y debe ser entendido en armonía con los artículos 4 y 46 de la LOT, que por su rango prevalecen y establecen el deber del Estado de garantizar la continuidad en la prestación de los servicios públicos y los derechos de los usuarios; y,*
 - iii) la oportunidad de prorrogar la ejecución de un título habilitante sujeto a plazo, por encontrarse pendiente de resolución el procedimiento administrativo iniciado por el pedido de renovación planteado por su titular es materia que debe ser examinada en cada caso concreto por esa agencia, lo que excede el ámbito de competencia de este organismo, limitada a la inteligencia general de las normas.*

4. Ratificación del Pronunciamiento. -

Analizado su pedido se observa que conduce a reiterar las conclusiones de este organismo establecidas en el pronunciamiento contenido en el oficio No. 02886, de 18 de julio de 2023, por lo que me ratifico en el mismo; y aclaro que el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, expedido por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, debe ser entendido en armonía con la finalidad de los artículos 4 y 46 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones. En consecuencia, la prórroga del plazo del título habilitante debe responder a la finalidad prevista en esas normas legales, de “asegurar la continuidad en la prestación del servicio y los derechos de los usuarios”, hasta que dicha agencia resuelva el respectivo procedimiento en forma expresa, motivada y oportuna. (...)”

Que, mediante oficio s/n de 17 de julio de 2023, ingresado en la ARCOTEL con documento No. ARCOTEL-DEDA-2023-011257-E de 17 de julio de 2023, Representante Legal de OTECEL S.A., en el numeral 40, solicita al Director Ejecutivo de ARCOTEL:

“40. Que se disponga la prórroga del plazo del Contrato de Concesión 2008, hasta que se suscriba el nuevo, para garantizar la continuidad, regularidad y calidad del servicio para los usuarios, la seguridad jurídica y la igualdad ante la ley de OTECEL”

Que, mediante RESOLUCIÓN No. 001-01SE-ARCOTEL-2023 de 04 de agosto de 2023, el Directorio de la ARCOTEL modificó la Resolución No. 05-07-ARCOTEL-2022, emitiendo los lineamientos para llevar el proceso de negociación de la renovación del Contrato de Concesión para la prestación del Servicio Móvil Avanzado, del Servicio de Larga Distancia Internacional, los cuales podrán prestarse a través de terminales de telecomunicaciones de uso público y Concesión de Frecuencias Esenciales.

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en la sesión realizada el 10 de noviembre del 2023, a través de la RESOLUCIÓN No. 02-02SE-ARCOTEL-2023, resolvió:

“(...) ARTICULO CUATRO. - Aclarar el lineamiento previsto en la letra D del artículo 2 de la Resolución No. 001-01SE-ARCOTEL-2023 de 4 de agosto del 2023, que modificó la Resolución No. 05-07-ARCOTEL-2022 de 20 de octubre de 2022, en el sentido de que la resolución que en derecho emita el Director Ejecutivo de la ARCOTEL respecto de la prórroga de los títulos habilitantes, pueda estipular, que el plazo de la prórroga sea hasta la suscripción de los nuevos contratos de concesión o que se emita la decisión motivada de reversión, lo cual deberá cumplirse dentro del plazo de 10 meses, sujetos a ampliación o prórroga conforme normativa vigente.

ARTÍCULO CINCO. - El estricto cumplimiento de los LINEAMIENTOS PARA EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DENTRO DE LA RENOVACIÓN DEL SMA CON LAS PRESTADORAS CONECEL Y OTECEL S.A., emitidos por el Directorio, serán de exclusiva responsabilidad de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL y sus delegados. (...) (Énfasis añadido)

Que, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2023-2573-M de 14 de noviembre de 2023, remitió el Informe Técnico No. IT-CTHB-SMA-2023-019 de 14 de noviembre de 2023, en el que se señala:

“4. CONCLUSIONES

- *A la fecha, la fase de negociación se encuentra suspendida por 120 días término, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. ARCOTEL-2023-0097 de 25 de mayo de 2023 o hasta cuando se entregue la información solicitada a las diferentes instituciones del Estado.*
- *La suspensión del plazo por los 120 días (hasta el 16 de noviembre de 2023), la ARCOTEL al continuar con el proceso de renovación en la fase de reuniones de trabajo, contará con ocho (8) días término para concluir con las mismas, es decir, las reuniones de trabajo deberán finalizar hasta el 28 de noviembre de 2023; además, considerando que el título habilitante para la prestación del Servicio Móvil Avanzado (SMA) de OTECEL S.A. finaliza el 30 de noviembre de 2023, hace evidente que la ARCOTEL debe prorrogar la duración del título habilitante del SMA de OTECEL S.A., a partir del 01 de diciembre de 2023. La prórroga deberá mantenerse conforme, al menos, a las consideraciones especificadas en el Numeral 3.2.6 del presente Informe.*
- *En caso de autorizar la prórroga del título habilitante para la prestación del SMA de OTECEL S.A., ARCOTEL garantizará la continuidad de la prestación del servicio a más de 5 millones de usuarios directos de la prestadora y a los que acceden al servicio a través de los acuerdos de Roaming Nacional Automático.*
- *A través de la prórroga del título habilitante para la prestación del SMA de OTECEL S.A., la ARCOTEL generará continuidad en los ingresos del estado a través de su recaudación; así como, por el cumplimiento de obligaciones de carácter fiscal y tributario.*

- OTECEL S.A., deberá continuar pagando todas las obligaciones económicas previstas en el Contrato de Concesión y el ordenamiento jurídico vigente durante la vigencia de la prórroga.
- OTECEL S.A., deberá continuar pagando el valor variable correspondiente al 2,93% sobre los Ingresos Facturados y Percibidos (obligación prevista en la cláusula 18.2 del Contrato de Concesión) hasta que se suscriba el nuevo título habilitante o se resuelva no renovar el Contrato de Concesión, cuyo pago se deberá imputar al valor de los derechos de otorgamiento del nuevo título habilitante para la prestación del Servicio Móvil Avanzado y para el uso y explotación del Espectro Radioeléctrico que determine el Directorio de la ARCOTEL, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, al finalizar el trámite administrativo de renovación.
- El pago del valor variable que se debe realizar el 30 de abril del año 2024, podrá incluir en este pago el valor que corresponda al mes de diciembre del año 2023 como parte del periodo de la prórroga.
- El análisis del presente Informe Técnico fue elaborado utilizando los mismos criterios y el mismo alcance y sentido que fueron empleadas para la elaboración del Informe Técnico de prórroga para CONECEL.
- El análisis técnico del presente documento se lo realiza con base a las atribuciones y responsabilidades establecidas para la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones y la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL, en la Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022 y en la Resolución No. ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023.

5. RECOMENDACIONES

Por lo expuesto y considerando los efectos en la continuidad del servicio, a los usuarios, a los ingresos al Presupuesto General del Estado y a la Cobertura del Servicio Móvil Avanzado, se recomienda que:

- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL una vez que se cuente con el informe favorable del MEF, realice la prórroga del Contrato de Concesión para la prestación de Servicio Móvil Avanzado, de Servicio Telefónico de Larga Distancia Internacional, los que podrán prestarse a través de terminales de telecomunicaciones de uso público y Concesión de las Bandas de Frecuencias Esenciales otorgado a favor del OTECEL S.A. vigente desde el 30 de noviembre de 2008 y su Adenda suscrita el 18 de febrero de 2015, a partir del 01 de diciembre de 2023, considerando para tal efecto, a más de lo descrito en el presente Informe Técnico, el contenido de la Resolución del Directorio de la ARCOTEL No. 02-02SE-ARCOTEL-2023 de 10 de noviembre de 2023.”.

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2023-2573-M de 14 de noviembre de 2023, remitió el Informe Técnico de consideraciones Económicas Nro. CTHB-CTDG-2023-INF-EC-005 de 14 de noviembre de 2023, en el que se señala:

“4. CONCLUSIONES:

- De la absolución de consulta realizada al procurador general del estado en documento No. 02886 de 18 de julio de 2023 determinó “ (...) la ARCOTEL tiene la atribución y el deber de adoptar **las medidas administrativas necesarias** para asegurar la continuidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y los derechos de los usuarios, en todos los procedimientos cuya sustanciación y resolución le corresponde hasta su oportuna y motivada conclusión, incluidos por tanto aquellos que se hubieren iniciado por la solicitud de renovación de título habilitante (...)”.
- Que en ejercicio de la atribución antes señalada la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones tiene entre otras la atribución para establecer las condiciones de los Títulos Habilitantes, por lo que una de las áreas en las que puede aplicar esto es la económica, para lo cual puede determinar una condición económica provisional que se pagaría de manera mensual hasta la finalización de la prórroga, según lo establecido en el numeral 3.2.3

- *Que es importante para los intereses del Estado Ecuatoriano contar con el pago de la condición económica provisional¹, caso contrario sería perjudicial para los intereses del mismo, basado en el principio del interés colectivo, de conformidad con el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, citado en el acápite 2 de este informe.*
- *Que la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, no cuenta con los insumos derivados de la valoración del espectro y los derechos de concesión, los cuales se encuentran en proceso de emisión, según el informe del Equipo Negociador de Primer Nivel No. CTHB-CCON-CREG-CAFI-CJUR-SMA-2023-001 de 24 de mayo de 2023.*
- *De lo expuesto y conforme al marco normativo, el desarrollo de la renovación, así como de sus mesas de negociación es indispensable que tanto las garantías de fiel cumplimiento de los contratos; así como las pólizas de seguros de responsabilidad civil se encuentren vigentes hasta la culminación de las mesas de negociación y la renovación contractual con las operadoras del SMA.*
- *El valor económico que el operador OTECEL S.A. pagaría al Estado de manera mensual como aplicación de una condición económica provisional es de \$ 2'000.000,00 (Dos millones de Dólares de los Estados Unidos), monto que es el resultado de la recaudación recibida por ARCOTEL desde la fecha de la suscripción del contrato del año 2008 sobre el período del tiempo desde cuando se hace exigible la obligación esto es primer periodo 2008 – 2023 (180 meses) segundo periodo 2015 – 2023 (105 meses +10 días); **más** el valor adicional propuesto por OTECEL de \$ 75.904,30 (Setenta y Cinco mil novecientos cuatro con treinta centavos de Dólar de los Estados Unidos) el cual fue motivado mediante OFICIO **VPR- -2023** ingresado mediante trámite ARCOTEL-DEDA-2023-016735 de fecha 01 de Noviembre 2023. No se considere para la determinación de este valor de los montos económicos cancelados por concepto de derecho de concesión variable 2.93% y contribución especial del 1%, toda vez que estos son valores que deben continuar cancelándose durante el periodo de prórroga indistintamente de la condición económica provisional.*
- *Cabe señalar que la condición económica provisional antes descrita no corresponde a la determinación del derecho de otorgamiento del título habilitante para la prestación del Servicio y para el uso y explotación del Espectro Radioeléctrico, el cual continuará siendo pagado conforme lo previsto en el contrato de concesión del 2008 por el tiempo que dure la prórroga.*
- *Es importante mencionar que la condición económica provisional de \$ 2'000.000,00, deberá ser pagada por el operador, durante los primeros diez (10) días término de cada mes a partir de la vigencia de la prórroga hasta que se suscriba el Título Habilitante respectivo o la Dirección Ejecutiva resuelva extinguir el contrato suscrito en el año 2008 y su adenda, de ser el caso.*
- *El incumplimiento del pago mensual antes señalado dentro del término establecido generará el cobro de los intereses respectivos; sin perjuicio de las acciones administrativas y/o legales, establecidas en el Contrato de Concesión inicial.*
- *Sin perjuicio de lo mencionado, al ser la condición económica provisional un valor que se pagará de manera excepcional durante el período de prórroga, concluido dicho período el monto deberá imputarse al pago del derecho de otorgamiento del título habilitante para la prestación del Servicio y para el uso y explotación del Espectro Radioeléctrico, que determine el Directorio del ARCOTEL en aplicación de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones para el nuevo título habilitante, en el evento de que se concluya la negociación y se proceda con la suscripción del nuevo título habilitante del Servicio Móvil Avanzado, al finalizar el trámite administrativo de renovación.*
- *En el caso de que se llegue a concluir con las negociaciones y la suscripción del contrato del servicio móvil avanzado con la operadora OTECEL S.A., la condición económica provisional se reliquidará una vez se cuente con el derecho de otorgamiento del título habilitante para la prestación del Servicio y para el uso y explotación del Espectro Radioeléctrico que corresponda, que determine el Directorio del ARCOTEL para el nuevo título habilitante.*
- *La condición económica provisional se reliquidará una vez que se cuente con el valor de los derechos de otorgamiento del nuevo título habilitante para la prestación del Servicio y para el uso*

y explotación del Espectro Radioeléctrico **que determine el Directorio del ARCOTEL** para el nuevo título habilitante, al finalizar el trámite administrativo de renovación.

- Si se estableciere que existen valores económicos adicionales que se deban cubrir por concepto de derecho de otorgamiento del nuevo título habilitante en aplicación de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, para la prestación del Servicio y para el uso y explotación del Espectro Radioeléctrico que determine el Directorio del ARCOTEL para el nuevo título habilitante, el operador deberá pagar los montos que correspondan conforme a normativa.
- En el caso que se resuelva no renovar el Contrato de Concesión, se procederá con lo establecido en la o las cláusulas establecidas en el Contrato de Concesión vigente.
- El análisis técnico económico del presente documento se lo realiza en ejercicio a las delegaciones, atribuciones y responsabilidades establecidas para esta Dirección Técnica de Gestión Económica y Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL y en la Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022.”.

5. RECOMENDACIÓN

De conformidad con la normativa legal vigente expuesta en el numeral 2 del presente informe, el criterio del Procurador General del Estado y los Lineamientos emitidos por el Directorio de la Agencia de Regulación en concordancia mediante RESOLUCIÓN N°001-01SE-ARCOTEL-2023 de fecha 04 de agosto de 2023 y RESOLUCIÓN No. 02-02SE-ARCOTEL-2023 de 10 de Noviembre de 2023, en concordancia con lo señalado en el artículo 47 del C.O.A y las normas de control interno 402, se recomienda a la Dirección Ejecutiva que, de darse una prórroga contractual, esta prórroga deberá considerar:

- 1) La condición económica provisional que se hace mención al numeral 3.2.3 del presente informe y sus consideraciones;
- 2) Las garantías de fiel cumplimiento contractual y pólizas de seguros de responsabilidad civil en los términos y condiciones iniciales, establecidas en el numeral 3.3 del presente informe.

De conformidad con la normativa legal vigente señalada, el criterio del Procurador General del Estado y los Lineamientos emitidos por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante la RESOLUCIÓN N°001-01SE-ARCOTEL-2023 de fecha 04 de agosto de 2023 y RESOLUCIÓN No. 02-02SE-ARCOTEL-2023 de 10 de Noviembre de 2023 la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones está facultada para reliquidar los valores de las obligaciones constantes en los contratos de concesión, conforme la resolución que se emita y suscriba para el efecto.”.

Que, mediante oficio Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2023-0462-OF de 15 de noviembre de 2023 la Directora Ejecutiva (E) de ARCOTEL remitió al Ministerio de Economía y Finanzas los informes contenidos en el memorando ARCOTEL-CTHB-2023-2584-M de 15 de noviembre de 2023, que han sido requeridos para la emisión del Dictamen de Sostenibilidad y Riesgos Fiscales, y el Dictamen referido en el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas previo a la suscripción de la Adenda de prórroga del título habilitante con la empresa prestadora del Servicio Móvil Avanzado OTECEL S.A.

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2023-0784-M de 15 de noviembre de 2023, la Coordinación General Jurídica remite el Criterio Institucional No. ARCOTEL-CJUR-2023-0017 de 15 de noviembre de 2023, en el cual concluye:

“En orden a los antecedentes, competencia y análisis jurídico expuesto, es criterio de esta Coordinación General Jurídica que:

1. *En virtud que el tiempo del trámite administrativo previsto en el punto 4 del artículo 177 del ROTH va a superar la fecha de vigencia del título habilitante, a fin de salvaguardar los principios de regularidad y continuidad determinados en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y asegurar la continuidad en la prestación del servicio y los derechos de los usuarios, es viable que el Director Ejecutivo de la ARCOTEL autorice expresamente la prórroga de la vigencia del título habilitante del servicio de telecomunicaciones SMA otorgado a la compañía OTECEL S.A., hasta que se suscriba el nuevo título habilitante o se resuelva negar*

la renovación del contrato de concesión; condiciones que deberán cumplirse dentro de los 10 meses posteriores a la terminación de la vigencia del título habilitante suscrito el 20 de noviembre del 2008, conforme lo dispone el lineamiento del Directorio constante en la Resolución No. 002-02SE-ARCOTEL-2023, la cual es de cumplimiento obligatorio para la ARCOTEL, siendo que la misma es una medida administrativa necesaria para asegurar la continuidad en la prestación del servicio, conforme lo señaló el señor Procurador General del Estado, en su pronunciamiento constante en el oficio No. 02886 de 18 de julio de 2023 y su reconsideración en el oficio No. 03138 de 04 de agosto de 2023.

2. El nuevo plazo del título habilitante comenzaría a contarse a partir del siguiente día en que fenece el actual contrato de concesión, es decir el 30 de noviembre de 2023, de conformidad a lo establecido en el Informe Nro. IT-CTHB-SMA-2023-019.
3. En caso de que el proceso de renovación concluya favorablemente para el operador OTECEL S.A, el lapso que dure la prórroga otorgada al prestador será imputado al plazo de la nueva vigencia del título habilitante y se deberá realizar la correspondiente reliquidación de las obligaciones económicas del concesionario, conforme los informes de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.

El criterio jurídico vertido en el presente documento se lo realiza en base a las competencias y atribuciones establecidas para esta Coordinación y la Dirección de Asesoría Jurídica en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL y en la Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022 y no nos pronunciamos sobre los temas que son de competencia de otras unidades administrativas, como asuntos económicos y técnicos.

Que, mediante memorando Nro. MEF-VGF-2023-0392-M de 20 de noviembre de 2023, el Viceministro de Finanzas, en cumplimiento al artículo 15, numeral 4 y 15, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, emite el Pronunciamiento:

"3. PRONUNCIAMIENTO

En mérito de lo expuesto, con base en los informes: técnico y jurídico que se adjuntan, al amparo de lo dispuesto por el artículo 286 de la Constitución de la República, el artículo 74 numeral 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y en ejercicio de la delegación conferida a este Viceministerio, a través del Acuerdo Ministerial No. 0104B de 29 de agosto de 2018, el Ministerio de Economía y Finanzas emite el dictamen favorable para Resolución mediante la cual la ARCOTEL autorizará la prórroga de plazo del "CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO MÓVIL AVANZADO, DEL SERVICIO TELEFÓNICO DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL, LOS QUE PODRÁN PRESTARSE A TRAVÉS DE TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES DE USO PÚBLICO Y CONCESIÓN DE LAS BANDAS DE FRECUENCIAS ESENCIALES", suscrito con OTECEL S. A.

En tanto, que, sobre el dictamen de sostenibilidad y riesgos fiscales solicitado, no es pertinente en esta ocasión por cuanto se trata de una prórroga de tiempo en el contrato vigente, que no altera materialmente el objeto del mismo, conforme lo ha indicado ARCOTEL. Es preciso mencionar que la entidad delegante sí deberá solicitar dictamen previo cuando se suscriba un nuevo contrato, conforme la normativa vigente."

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2023-0456-M de 21 de noviembre de 2023, la Dirección Ejecutiva manifiesta: "una vez que se ha recibido la respuesta al oficio de referencia por parte del ente rector de las finanzas públicas mediante Memorando Nro. MEF-VGF-2023-0392-M ingresado en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con documento Nro.ARCOTEL-ARCOTEL-2023-1006-E de 20 de noviembre de 2023, y considerando la fecha de vigencia del título habilitante para la prestación del Servicio Móvil Avanzado de OTECEL S.A., que expira el 30 de noviembre de 2023, dispongo a la Usted en el ámbito de las atribuciones y responsabilidades de su Coordinación y Direcciones ejecute las gestiones que correspondan conjuntamente con la Coordinación General Jurídica para la expedición de los actos administrativos relacionados con la prórroga del título habilitante de OTECEL S.A. y se remita a este Despacho con la prioridad que amerita dichos documentos para su respectiva suscripción hasta el 21 de noviembre de 2023."

En uso de las atribuciones legales determinadas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación; y, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

RESUELVE:

ARTICULO 1. - Avocar conocimiento y acoger en todas sus partes el contenido del Informe No. IT-CTHB-SMA-2023-019 de 14 de noviembre de 2023; el Informe Técnico de Consideraciones Económicas de Reliquidación de Valores y Garantías de Fiel Cumplimiento Nro. CTHB-CTDG-2023-INF-EC-005 de 14 de noviembre de 2023, emitidos por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes; y, el Criterio Jurídico Institucional Nro. ARCOTEL-CJDA-2023-0017 de 15 de noviembre de 2023, emitido por la Coordinación General Jurídica de la ARCOTEL.

ARTICULO 2.- Autorizar la prórroga de plazo del "CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO MÓVIL AVANZADO, DE SERVICIO TELEFÓNICO DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL, LOS QUE PODRÁN PRESTARSE A TRAVÉS DE TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES DE USO PÚBLICO Y CONCESIÓN DE LAS BANDAS DE FRECUENCIAS ESENCIALES", otorgado a OTECEL S.A. el 20 de noviembre de 2008, e inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones de la ARCOTEL en el Tomo 77 a Fojas 7767 y su respectiva adenda de 18 de febrero de 2015, hasta que se suscriba el nuevo título habilitante o se resuelva no renovar el Contrato de Concesión; condiciones que deberán cumplirse dentro de los 10 meses posteriores a la terminación de la vigencia del título habilitante suscrito el 20 de noviembre del 2008 sujetos a ampliación o prórroga conforme normativa vigente, en cumplimiento de las Resoluciones No. 001-01SE-ARCOTEL-2023 y No. 002-02SE-ARCOTEL-2023.

ARTÍCULO 3. – En caso de que se resuelva la renovación del Contrato de Concesión para la prestación de Servicio Móvil Avanzado, del Servicio Telefónico de Larga Distancia Internacional, los que podrán prestarse a través de terminales de telecomunicaciones de uso público y Concesión de las Bandas de Frecuencias Esenciales, el plazo que efectivamente dure la prórroga será imputado al plazo del nuevo título habilitante, por lo que, la vigencia del nuevo Contrato de Concesión será a partir del 01 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO 4.- OTECEL S.A., debe pagar como condición económica provisional el valor fijo de USD 2'000.000,⁰⁰ (DOS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS con 00/100) de acuerdo con el Informe Técnico de Consideraciones Económicas de Reliquidación de Valores y Garantías de Fiel Cumplimiento Nro. CTHB-CTDG-2023-INF-EC-005 de 14 de noviembre de 2023, valor que pagará de manera mensual durante los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, durante la vigencia de la prórroga.

El incumplimiento del pago mensual antes señalado dentro del término establecido generará el cobro de los intereses respectivos; sin perjuicio de las acciones administrativas y/o legales establecidas en el Contrato de Concesión.

La condición económica provisional deberá imputarse al valor de los derechos de otorgamiento del título habilitante para la prestación del Servicio y para el uso y explotación del Espectro Radioeléctrico, que determine el Directorio del ARCOTEL en aplicación de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones para el nuevo título habilitante, en el evento de que se concluya la negociación y se proceda con la suscripción del nuevo título habilitante del Servicio Móvil Avanzado, al finalizar el trámite administrativo de renovación

La condición económica provisional se reliquidará una vez que se cuente con el valor de los derechos de otorgamiento del nuevo título habilitante para la prestación del Servicio y para el uso y explotación del Espectro Radioeléctrico que determine el Directorio del ARCOTEL para el nuevo título habilitante, al finalizar el trámite administrativo de renovación.

Si se estableciere que existen valores económicos adicionales que se deban cubrir por concepto de los derechos de otorgamiento del nuevo título habilitante en aplicación de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, para la prestación del Servicio y para el uso y explotación del Espectro Radioeléctrico que determine el Directorio del ARCOTEL para el nuevo título habilitante, el prestador deberá pagar los montos que correspondan conforme a derecho.

En el caso que se resuelva no renovar el Contrato de Concesión, se procederá con lo establecido en la normativa legal aplicable.

ARTICULO 5. – OTECEL S.A. y ARCOTEL se obligan a dar cumplimiento a todas las obligaciones contenidas en los términos, condiciones, y, plazos previstos en el Contrato de Concesión y la Adenda.

OTECEL S.A. se obliga a mantener vigente tanto las garantías de fiel cumplimiento del Contrato de Concesión, así como las pólizas de seguros de responsabilidad civil durante la vigencia de la prórroga, conforme consta en el Informe Técnico de Consideraciones Económicas de Reliquidación de Valores y Garantías de Fiel Cumplimiento Nro. CTHB-CTDG-2023-INF-EC-005 de 14 de noviembre de 2023.

OTECEL S.A. mantendrá el pago del valor variable del 2,93% (dos coma noventa y tres por ciento) sobre los Ingresos Facturados y Percibidos, correspondiente a la vigencia de la prórroga. El pago del valor variable se realizará el 30 de abril del año siguiente al cierre del respectivo ejercicio económico, incluyendo en este pago el mes de diciembre del año 2023 como parte del periodo de la prórroga, conforme consta en el Informe Técnico de Consideraciones Económicas de Reliquidación de Valores y Garantías de Fiel Cumplimiento Nro. CTHB-CTDG-2023-INF-EC-005 de 14 de noviembre de 2023 y lo dispuesto por el Directorio en la Resolución No. 001-01SE-ARCOTEL-2023 de 04 de agosto de 2023.

Este pago deberá ser imputado y reliquidado al valor de los derechos de otorgamiento del nuevo título habilitante para la prestación del Servicio y para el uso y explotación del Espectro Radioeléctrico que determine el Directorio del ARCOTEL de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, al finalizar el trámite administrativo de renovación.

ARTÍCULO 6. - La Dirección Financiera de la ARCOTEL deberá recaudar todas las obligaciones económicas establecidas en el Contrato de Concesión y la normativa legal aplicable, a OTECEL S.A., por la duración de la presente prórroga; así mismo, deberá recaudar la condición económica provisional al inicio de cada mes y durante los primeros diez (10) días término, por la duración de la presente prórroga, hasta que se suscriba el Título Habilitante o se resuelva no renovar el Contrato.

ARTÍCULO 7.- Disponer a OTECEL S.A.; y, ARCOTEL, suscribir y elevar a escritura pública la adenda al Contrato de Concesión para la prestación del Servicio Móvil Avanzado.

Todos los gastos que demande el otorgamiento, instrumentación y legalización de la presente Adenda al Contrato de Concesión, será cancelada por OTECEL S.A.

ARTICULO 8. - Una vez suscrita la respectiva adenda del Contrato, se dispone a la Unidad Técnica de Registro Público, proceda a marginar e inscribir en el Registro Público de Telecomunicaciones de la ARCOTEL, dicho documento.

ARTICULO 9.- Encárguese la ejecución de esta Resolución dentro del ámbito de sus competencias a la Coordinación General Jurídica, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, Coordinación Técnica de Control, Coordinación General Administrativa Financiera y Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica.

ARTICULO 10.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo proceda a notificar el contenido de la presente Resolución a OTECEL S.A.; a la Coordinación General Jurídica, a la Unidad Técnica de Registro Público; a la Coordinación Técnica de Control; a la Coordinación Técnica de Regulación; a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes; a la Coordinación General Administrativa Financiera; y a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica; así como, también a los veedores nacionales e internacionales y otros organismos de control e instituciones públicas que se encuentran participando en las mesas de negociación del proceso de renovación de los títulos habilitantes del Servicio Móvil Avanzado.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, el 21 de noviembre de 2023.

Mgs. Zoila Marlene Dávila Cabezas.
DIRECTORA EJECUTIVA ENCARGADA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO Y REVISADO POR:	APROBADO POR:
Datos Técnicos: Mgs. Jorge Luis Noguera Rosero DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES	
Datos Económicos: Econ. Rayner Abraham Campoverde Peñafiel DIRECTOR TÉCNICO DE GESTIÓN ECONÓMICA DE TÍTULOS HABILITANTES	Ing. Daniel Fernando Montúfar Bedón COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES ENCARGADO
Datos Jurídicos: Sr. Dr. Edison Ulpiano Pozo Rueda DIRECTOR DE ASESORIA JURÍDICA ENCARGADO	Sra. Mgs. Karla Elizabeth Moncayo R COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA ENCARGADA